



CIRCULAR G. 01/2009

SUMARIO

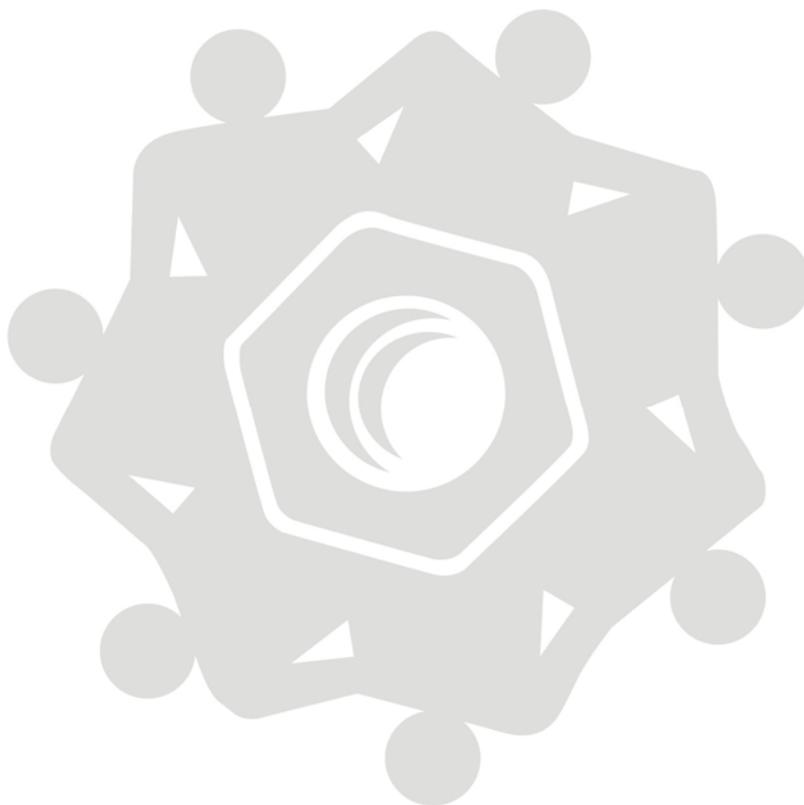
ECONOMIA	El indicador adelantado del IPCA sitúa su tasa anual en el 0,7% en el mes de febrero
LABORAL	Bases y tipos de cotización 2009 Indiciación salarial y cláusulas de revisión Festivos hábiles para la práctica comercial 2009 Resumen de normativa de horarios comerciales en la C. Valenciana Límites a los medios de control del empresario sobre los aparatos puestos a disposición del trabajador jurisprudencia: algunas sentencias Antigüedad, aprendizaje, periodo de prueba Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo social, de 30 de junio de 2008 Certificados de profesionalidad de la familia profesional de fabricación mecánica. Real Decreto 1969/2008, 28 noviembre (BOE 22.12.08)
SEGURIDAD SOCIAL	Tarifa de primas para la cotización a la seguridad social por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
FISCAL	Devolución mensual del IVA. Real Decreto 2126/2008 (BOE 27.XII.08) Novedades fiscales en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009. Ley 2/2008, de Presupuestos Generales (BOE 24.12.08)
JURIDICO	Entidades bancarias: comisiones no pactadas. Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo civil, de 23 de junio de 2008



ECONOMIA

El indicador adelantado del IPCA sitúa su tasa anual en el 0,7% en el mes de febrero

La inflación anual estimada del IPCA en febrero de 2009 es del 0,7%, de acuerdo con el indicador adelantado elaborado por el INE. Este indicador proporciona un avance del IPCA que, en caso de confirmarse, supondría una disminución de una décima en su tasa anual, ya que en el mes de enero esta variación fue del 0,8%.





LABORAL

Bases y tipos de cotización 2009

Régimen General de la Seguridad Social

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES			
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.016,40 Euros/mes	3.166,20 Euros/mes
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	843,30 Euros/mes	3.166,20 Euros/mes
3	Jefes Administrativos y de Taller	733,50 Euros/mes	3.166,20 Euros/mes
4	Ayudantes no Titulados	728,10 Euros/mes	3.166,20 Euros/mes
5	Oficiales Administrativos	728,10 Euros/mes	3.166,20 Euros/mes
6	Subalternos	728,10 Euros/mes	3.166,20 Euros/mes
7	Auxiliares Administrativos	728,10 Euros/mes	3.166,20 Euros/mes
8	Oficiales de primera y segunda	24,27 Euros/día	105,54 Euros/día
9	Oficiales de tercera y Especialistas	24,27 Euros/día	105,54 Euros/día
10	Peones	24,27 Euros/día	105,54 Euros/día
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	24,27 Euros/día	105,54 Euros/día

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
Resto Horas Extraordinarias	23,60	4,70	28,30

(1) Tipo de contingencias comunes (IT) trabajadores mayores de 65 años edad y 35 años cotizados: 1, 70 por 100 (1,42 por 100 -empresa- y 0,28 por 100 -trabajador-).



DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Tipo General	5,50	1,55	7,05
Contrato duración determinada Tiempo Completo	6,70	1,60	8,30
Contrato duración determinada Tiempo Parcial	7,70	1,60	9,30
	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA	0,20		0,20
	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70

TOPES COTIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
MÁXIMO	MÍNIMO
3.166,20	728,10

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL	
GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA/HORA
1	6,12
2	5,08
3	4,42
4 a 11	4,39

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI)			
	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
IMPORTE	20,80	624,00	8.736,00

INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)			
	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
IMPORTE	17,57	527,24	6.326,86

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.)

Base Mínima	833,40 (1) (2)
Base Máxima	3.166,20
Base Límite > 49 años	1.649,40(2)
Tipo (con I.T.)	29,80
Tipo (sin I.T.)	26,50
Tipo AT y EP (con I.T.)	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final décimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre.



(1) Trabajadores con 50 años o más de edad a 01/01/2009 que no tengan 5 años de cotización a la Seguridad Social: la base de cotización estará comprendida entre 885,30 y 1.649,40 euros/mensuales (2) Cónyuge supérstite con 45 o más años de edad: la base de cotización estará comprendida entre 833,40 y 1.649,40 euros mensuales.(3) Tipo Contingencias Comunes (IT) trabajadores mayores de 65 años edad, y 35 años cotizados: 3,30 por 100.(4) Trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio podrán elegir como base mínima de cotización: 833,40 euros/mensuales, 714 euros/mensuales y 458,40 euros/mensuales, según actividad CNAE 09.(5) Trabajadores autónomos (sin opción AT y EP), cotización adicional del 0,1%, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Nota: Trabajadores con 60 años de edad y 5 años de antigüedad en la empresa o con 59 años de edad y 4 años de antigüedad: Bonificación o reducción, respectivamente sobre la cuota resultante de aplicar a la base de cotización que corresponda el tipo del 14,57 por ciento. Para los trabajadores no incluidos en el censo el 22,18 por ciento.

CUOTAS PARA CONTRATOS DE FORMACION			
CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Contingencias Comunes	29,51	5,88	35,39
Accidentes de Trabajo	4,06		4,06
F.O.G.A.S.A.	2,25		2,25
Formación profesional	29,51	5,88	35,39
Bonificaciones a distancia y presenciales por hora	8,00	Distancia	5,00
TRABAJADORES CUENTA AJENA (*)			
GRUPO COTIZACIÓN	BASE MENSUAL COTIZACIÓN	TIPO	
1	1.016,40	11,50	
2	843,30	11,50	
3	733,50	11,50	
4 a 11	728,10	11,50	

(*) Obligación de cotizar cuando no proceda la cotización empresarial por el sistema general y no existan jornadas reales en el período de liquidación. (**Períodos de inactividad**).



LABORAL

Indiciación salarial y cláusulas de revisión

Una de las peculiaridades de nuestro mercado laboral, frente al de la mayoría de los países de la Unión Europea, es la presencia generalizada en los convenios colectivos, como consecuencia de la fórmula de cálculo de los incrementos salariales referenciada al IPC, de cláusulas de salvaguarda o de revisión salarial. Este hecho origina una indiciación automática de los salarios elevando y alimentando la inflación, lo cual es especialmente negativo en situaciones de crisis económica como la actual, en la que el IPC no debería trasladarse a los costes laborales, y en la que es prioritario, entre otras medidas, la mejora de la posición competitiva de nuestras empresas.

Actualmente, las cláusulas de revisión afectan alrededor del 75% de los trabajadores cubiertos por la negociación colectiva, unos 7 millones. Estas cláusulas pactadas en la mayoría de los convenios, siguiendo la recomendación de los sucesivos Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva (ANC), se activan ante cualquier tipo de perturbación que eleve la inflación, tomando como referencia para su aplicación la inflación interanual de diciembre, cuando si se tuviera en cuenta un ámbito temporal más amplio, ello contribuiría a no trasladar las incidencias meramente temporales de la inflación a los salarios.

El incremento medio de los salarios inicialmente pactados en los convenios colectivos provinciales de la Industria Siderometalúrgica en 2008, fue del 3,51%, esto es, un 0,22% más que en el año anterior. Como la inflación final (el 1,4%) no superó la prevista (el 2%), algo que no ocurría desde 1998, no se activaron las cláusulas de revisión, pero la diferencia entre el incremento medio salarial inicial pactado y el resultado del IPC real, supone una ganancia de poder adquisitivo de un 2,11% de media para los trabajadores del Sector, de forma que es incorrecto afirmar como se ha hecho estos últimos días, que las empresas se han ahorrado 3.900 millones de euros al no activarse las cláusulas de revisión salarial, no han ahorrado nada, al contrario, han pagado una media de dos puntos por encima del incremento inicial pactado.

Esto es consecuencia, tanto del sistema utilizado en todos los sectores económicos desde los Pactos de la Moncloa de 1977, para acordar el crecimiento salarial de los convenios colectivos: la previsión de inflación establecida por el Gobierno en cada ejercicio económico, como del modelo, generalmente pactado, de cláusula de revisión. Modelo que cifra la revisión en la diferencia entre IPC real e IPC previsto; en la diferencia entre IPC real y el incremento inicialmente pactado; en la diferencia entre IPC real y un límite inicialmente pactado, o cláusulas que prevén la revisión con algún tipo de tope o en un porcentaje determinado, existiendo en todos ellos una característica común, y es que la diferencia salarial se produce siempre en beneficio de los trabajadores, bien porque lo usual es que el IPC real sea mayor que el IPC previsto, o bien porque como ha sucedido este año, en el que el IPC real ha sido inferior al previsto, los convenios no prevén (salvo Navarro y Sevilla) cláusulas de revisión a la baja, de forma que las empresas no pueden descontar la diferencia producida a su favor.

La fórmula utilizada para la fijación del incremento salarial consagrada en los ANC, debería ser objeto de revisión porque no es válida en momentos de crisis económica, al no tener en cuenta el conjunto de costes directamente ligados al empleo, los salariales y los de otra naturaleza, actuando sin más como una cláusula de indiciación.

En 2008 los convenios colectivos provinciales de la Industria Siderometalúrgica utilizaron nada menos que ocho fórmulas distintas para fijar el incremento salarial: el IPC previsto (1 convenio); el IPC previsto más un % adicional (25 convenios); un incremento porcentual (9 convenios); el IPC real 2008 (1 convenio); el IPC real 2008 más un % adicional (5 convenios); el IPC real



2007 (1 convenio); el IPC real 2007 más un % adicional (6 convenios); el IPC previsto más un % adicional más una cantidad lineal (2 convenios).

Por lo que se refiere a las cláusulas de revisión, 41 de los 50 convenios provinciales las recogen en sus textos con una tipología en su tratamiento poco homogénea: diferencia entre IPC real e IPC real del año anterior (2 convenios); garantía del IPC real más % adicional, sirviendo o no como base de cálculo para tablas del año siguiente (13 convenios); revisión a partir de la fecha en que IPC real supere previsto, como base de cálculo para las tablas del año siguiente (3 convenios); si IPC real supera IPC previsto con efectos retroactivos a 1.1 (7 convenios); si IPC real supera IPC previsto, se revisa en el exceso como base de cálculo para las tablas del año siguiente (11 convenios); si IPC real supera un % se revisa en el exceso sirviendo como base de cálculo de las tablas del año siguiente (2 convenios); si IPC previsto es menor que IPC real se revisa en el exceso, sirviendo como base de cálculo de las tablas del año siguiente, pero tiene efectos retroactivos a 1.1 si excede el IPC real del 130% del IPC previsto (2 convenios); revisión al alza y a la baja (1 convenio).

Los 9 convenios colectivos provinciales que no regulan cláusula de revisión, normalmente lo que hacen es fijar el incremento salarial en un porcentaje generalmente superior a la subida salarial pactada en los convenios con cláusula de garantía, de forma que adelantan el resultado de la misma.

Nuestro modelo de sistema de cálculo de incremento salarial utilizado por los convenios colectivos, inflación prevista por el Gobierno, tiene el inconveniente que salvo en contadas ocasiones, el incremento del índice de precios de consumo (IPC) de diciembre de cada año, respecto del mismo mes del año precedente, supera casi siempre la inflación prevista, lo cual invita a incorporar cláusulas de revisión salarial en los convenios colectivos, ante la perspectiva (más que previsible) de que la inflación real supere finalmente a la prevista.

Ahora bien, en el momento actual de recesión económica, cuando las previsiones sobre cual vaya a ser el IPC de 2009 oscilan entre la deflación, el 1% (deflactor del consumo privado previsto por el Gobierno en el Programa de Estabilidad) o el 0,6% (Comisión Europea) ¿ Cómo podemos partir a la hora de revisar las tablas salariales o de negociar los nuevos convenios de un IPC previsto que ni siquiera sabemos con certidumbre cuál es, ya que la referencia al 2% que realiza la Ley de Presupuestos es para el incremento de las pensiones, pero en ningún lugar se dice que esa previsión sea el IPC previsto por el Gobierno? ¿Cómo podemos continuar sumando a ese IPC incrementos adicionales? ¿Cómo podemos, sin poner en peligro la viabilidad de las empresas y por lo tanto el empleo, continuar pactando cláusulas de revisión que no son más que un mecanismo adicional para elevar el porcentaje de incremento salarial inicialmente pactado? ¿Cómo abordar una negociación colectiva cuyos referentes no son creíbles? ¿Cuándo vamos a negociar, si es que las mantenemos en los convenios, cláusulas de revisión salarial no solo al alza sino también a la baja y que estas últimas sean operativas?

En definitiva, los negociadores deben cambiar la forma de cálculo del incremento salarial, cifrándolo en un porcentaje y no en el IPC, y deben incluir, como hacen los convenios de Navarra y de Sevilla, cláusulas de revisión que contemplen la posibilidad de que el IPC real sea inferior al porcentaje a partir del cual entre en funcionamiento la cláusula, considerándose en este caso la diferencia como decremento salarial, para que las empresas regularicen a la baja tanto los salarios como el resto de pluses, practicando una liquidación correspondiente a la cantidad abonada por encima del incremento salarial que se haya pactado, deduciéndose dicha cantidad de los haberes de los trabajadores, en un plazo de tiempo determinado dentro del año siguiente.



LABORAL

Festivos hábiles para la práctica comercial 2009 (DOCV Nº 5952, 11-02-09)

Orden de 30 de enero de 2009, de la Consellería de Industria, Comercio e Innovación, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2009/2010. (Entre el 1 de febrero de 2009 y el 31 de enero de 2010)

8 días comunes a toda la Comunitat Valenciana:

- 9 de abril de 2009 (Jueves Santo)
- 5 de julio de 2009 (primer domingo de rebajas de verano)
- 15 de agosto de 2009 (sábado, acumulación de festivos)
- 6 de diciembre de 2009 (domingo, Día de la Constitución)
- 13 de diciembre de 2009 (domingo, temporada Navidad-Reyes)
- 20 de diciembre de 2009 (domingo, temporada Navidad-Reyes)
- 3 de enero de 2009 (domingo, temporada Navidad-Reyes)
- 10 de enero de 2010 (primer domingo de rebajas de invierno)

1 día con la siguiente distribución territorial:

- Para la totalidad de la provincia de Alicante, excepto la ciudad de Alcoi: 1 de noviembre (domingo, festividad de Todos los Santos)

Para la ciudad de Alcoi, y la totalidad de las provincias de Castellón y Valencia: 27 de diciembre (domingo, temporada Navidad-Reyes)



LABORAL

Resumen de normativa de horarios comerciales en la C. Valenciana

La Ley 16/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, recoge en su extenso articulado la modificación del artículo 4.8 de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios comerciales de la Comunitat Valenciana, respecto a la reducción de la superficie útil de los establecimientos que tienen plena libertad para determinar su horario de apertura.

Antes de la entrada en vigor de esta modificación normativa, con carácter general, **los establecimientos del sector comercial minorista con una superficie de venta inferior a los 300 metros cuadrados tenían total libertad horaria**, pudiendo abrir todos los días de la semana, incluyendo los festivos, siempre que no pertenecieran a ningún gran grupo de distribución ni operaran bajo un mismo nombre comercial.

Tras la entrada en vigor de la nueva regulación, el pasado uno de enero de 2009, **se permite la libertad de horario y días de apertura a los citados establecimientos cuando tengan una superficie de venta inferior a 150 metros cuadrados**, potenciando de este modo un modelo de comercio urbano de proximidad basado en la tradicional estructura familiar de buena parte de las PYMES del sector comercial de la Comunitat Valenciana.

Por tanto, la posibilidad de abrir en domingos o festivos para los comercios a partir de 150 metros cuadrados de sala de ventas, tanto PYMES como grandes superficies, se reduce a partir de ahora a los festivos que anualmente se autorizan por la administración autonómica tras su debate con representantes de los empresarios y consumidores en el seno del Observatorio del Comercio Valenciano.

Igualmente, durante el conjunto de días laborables de la semana **los establecimientos que no se benefician de la libertad de horarios, sólo podrán abrir al público un máximo de 90 horas semanales.**

Esta nueva limitación no afecta a aquellos establecimientos que por razón de los artículos que comercializan gozan de libertad horaria con independencia de cual sea su superficie de venta, tales como los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo y en zonas declaradas de gran afluencia turística durante las temporadas a que afecta dicha declaración.

El incumplimiento de la normativa de horarios comerciales en la Comunitat Valenciana podrá dar lugar a sanciones administrativas de hasta 60.000 euros, que se graduarán en función del volumen de facturación a la que afecte, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, el plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la consideración, como agravante, del establecimiento infractor como gran superficie. Además, en caso de reincidencia las sanciones pueden elevarse hasta 600.000 euros.



LABORAL

Limites a los medios de control del empresario sobre los aparatos puestos a disposición del trabajador jurisprudencia: algunas sentencias

A FAVOR DE: TRABAJADOR.

Registro, apertura y vaciado del armario del trabajador no justificado.

En la Sentencia del TSJ de Navarra, de 18 de abril de 2006, el TSJ mantiene el pronunciamiento de instancia que declara que la empresa demandada ha vulnerado el derecho a la intimidad del trabajador demandante al proceder al registro, apertura y vaciado del armario que tenía a su disposición, al desestimar el recurso interpuesto por la empresa recurrente en suplicación. Declara la Sala que, el derecho del empresario a controlar la actividad del trabajador no es absoluto, sino que las medidas de vigilancia y control, en este caso para verificar si el trabajador cumplió con sus obligaciones o no hasta el punto de justificar una decisión extensiva, deben efectuarse teniendo en consideración el respeto a la dignidad del trabajador, siendo que, las condiciones que justifican el ejercicio del derecho de vigilancia que incumbe al empresario se han omitido.

Necesaria previa advertencia e importancia de la aceptación tácita.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 10 de enero de 2006. En cuanto a lo retrasos declara la Sala que, estamos ante una "situación conocida y aceptada por las dos partes de la relación laboral, que supone un régimen de tolerancia por parte de la empleadora, constitutiva de un "uso de empresa" que va más allá de lo puramente interpretativo, insertándose en el sinalagma de la relación laboral, situación que ésta no puede dejar de aplicar sorpresivamente –sin efectuar la previa advertencia sobre el particular a fin de dejar sin efecto tal auto limitación – ya que ello equivale a un ejercicio abusivo de sus facultades disciplinarias y un atentado al deber de buena fe que se deben ambas partes.

A FAVOR DE: EMPRESA.

Validez de medios de control por parte de la empresa.

Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2007. El control de los ordenadores de justifica también por la necesidad de coordinar y garantizar la continuidad de la actividad laboral en los supuestos de ausencias de los trabajadores (pedidos, relaciones con clientes.), por la protección del sistema informático de la empresa, que puede ser afectado negativamente por determinados usos, y por la prevención de responsabilidades que para la empresa pudieran derivar también algunas formas ilícitas de uso frente a terceros.

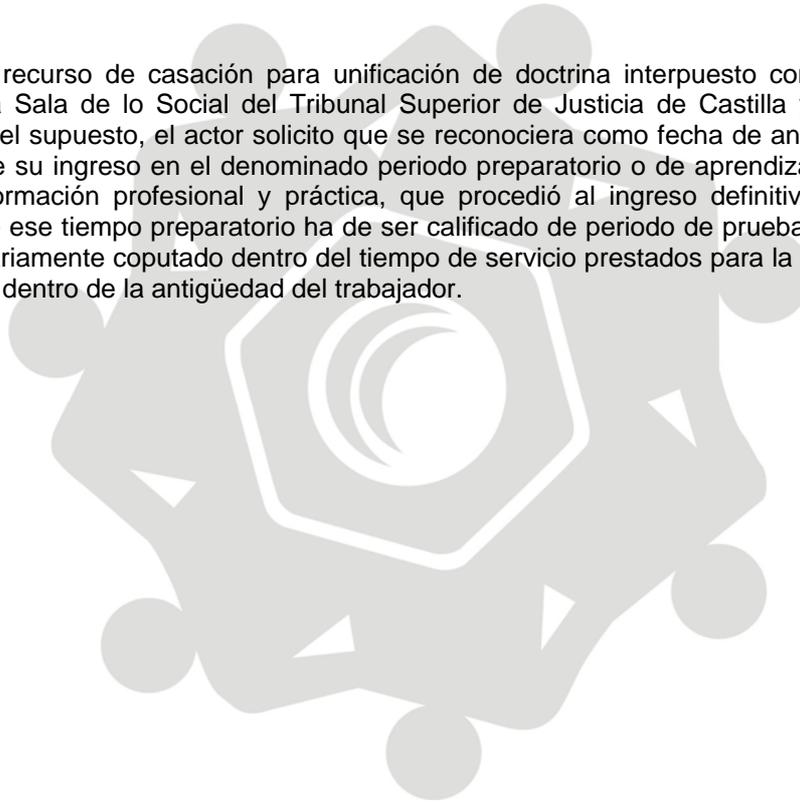


LABORAL

**Antigüedad, aprendizaje, periodo de prueba Sentencia del Tribunal
Supremo, sala de lo social, de 30 de junio de 2008**

Ha de ser necesariamente computado dentro del tiempo de servicios prestados para la empresa.

Se estima el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto contra sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sobre derechos. En el supuesto, el actor solicitó que se reconociera como fecha de antigüedad en la empresa la de su ingreso en el denominado periodo preparatorio o de aprendizaje, durante el que recibió formación profesional y práctica, que procedió al ingreso definitivo. El Tribunal considera que ese tiempo preparatorio ha de ser calificado de periodo de prueba, y por ello ha de ser necesariamente computado dentro del tiempo de servicio prestados para la empresa, y en consecuencia dentro de la antigüedad del trabajador.





LABORAL

Certificados de profesionalidad de la familia profesional de fabricación mecánica. Real Decreto 1969/2008, 28 noviembre (BOE 22.I2.08)

En el marco regulador del Real Decreto 34/2008, que define la estructura y contenido de los certificados de profesionalidad, a partir del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, el Real Decreto 1969/2008 establece tres certificados de profesionalidad de la familia profesional de Fabricación mecánica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Las especificaciones para cada uno de los certificados de profesionalidad correspondientes a la familia profesional de Fabricación mecánica establecidos, se describen en los siguientes anexos de este Real Decreto:

Anexo I. Fusión y colada, nivel 2.

Anexo II. Moldeo ymachería, nivel 2.

Anexo III. Producción en fundición y pulvimetalurgia, nivel 3.

Una vez que se establezca la relación entre el marco nacional de cualificaciones y el marco europeo de cualificaciones, se determinará el nivel correspondiente de los certificados de profesionalidad establecidos en este Real Decreto dentro del marco europeo de cualificaciones.



**TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y
ENFERMEDADES PROFESIONALES
CUADRO I**

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	TOTAL
01. Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas. Excepto:	1,55	1,15	2,70
01.13 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	1,20	1,10	2,30
01.19 Otros cultivos no perennes	1,20	1,10	2,30
01.29 Otros cultivos perennes	2,75	2,65	5,40
01.30 Propagación de plantas	1,20	1,10	2,30
01.4 Producción ganadera (Excepto el 01.47)	1,85	1,50	3,35
01.47 Avicultura	1,25	1,15	2,40
01.5 Producción agrícola combinada con la producción ganadera	1,85	1,50	3,35
01.6 Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha (Excepto 01.64)	1,85	1,50	3,35
01.64 Tratamiento de semillas para reproducción	1,20	1,10	2,30
01.7 Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	1,85	1,50	3,35
02. Silvicultura y explotación forestal	2,75	2,65	5,40
03. Pesca y acuicultura (Excepto v, w y 03.22)	3,65	3,35	7,00
v.- Grupo segundo de cotización del Régimen especial del Mar	2,40	2,20	4,60
w.- Grupo tercero de cotización del Régimen especial del Mar	1,95	1,80	3,75
03.22 Acuicultura en agua dulce	3,65	3,20	6,85
05. Extracción de antracita, hulla y lignito (Excepto y)	2,85	2,75	5,60
y.- Trabajos habituales en interior de minas	3,90	3,85	7,75
06. Extracción de crudo de petróleo y gas natural	3,75	3,70	7,45
07. Extracción de minerales metálicos	2,85	2,75	5,60
08. Otras industrias extractivas (Excepto 08.11)	2,85	2,75	5,60
08.11 Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	3,90	3,85	7,75
09. Actividades de apoyo a las industrias extractivas	2,85	2,75	5,60
10. Industria de la alimentación (Excepto 10.1, 10.2, 10.6, 10.7 y 10.8)	1,85	1,50	3,35
10.1 Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	2,30	1,90	4,20
10.2 Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	1,90	1,55	3,45
10.6 Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	1,90	1,55	3,45
10.7 Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	1,05	0,85	1,90
10.8 Fabricación de otros productos alimenticios	1,05	0,85	1,90
11. Fabricación de bebidas	1,85	1,50	3,35
12. Industria del tabaco	1,00	0,85	1,85
13. Industria textil (Excepto 13.91)	1,05	0,85	1,90
13.91 Fabricación de tejidos de punto	0,95	0,60	1,55
14. Confección de prendas de vestir (Excepto 14.11, 14.20 y 14.3)	0,50	0,40	0,90
14.11 Confección de prendas de vestir de cuero	1,55	1,15	2,70
14.20 Fabricación de artículos de peletería	1,55	1,15	2,70
14.3 Confección de prendas de vestir de punto	0,95	0,60	1,55
15. Industria del cuero y del calzado	1,55	1,15	2,70
16. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería (Excepto 16.24 y 16.29)	2,75	2,75	5,50
16.24 Fabricación de envases y embalajes de madera	2,30	2,00	4,30
16.29 Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	2,30	2,00	4,30

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	TOTAL
17. Industria del papel (Excepto 17.1)	0,95	1,20	2,15
17.1 Fabricación de pasta papelera, papel y cartón.	2,25	1,50	3,75
18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	0,95	1,15	2,10
19. Coquerías y refino de petróleo	2,60	2,55	5,15
20. Industria química (Excepto 20.3, 20.4 y 20.6)	1,85	1,50	3,35
20.3 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	1,85	1,25	3,10
20.4 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	1,60	1,20	2,80
20.6 Fabricación de fibras artificiales sintéticas	1,60	1,20	2,80
21. Fabricación de productos farmacéuticos	1,70	1,20	2,90
22. Fabricación de productos de caucho y plástico	1,85	1,25	3,10
23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (Excepto 23.1, 23.2, 23.31, 23.4 y 23.7)	2,30	2,00	4,30
23.1 Fabricación de vidrio y productos de vidrio	1,85	1,50	3,35
23.2 Fabricación de productos cerámicos refractarios	1,85	1,50	3,35
23.31 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	1,85	1,50	3,35
23.4 Fabricación de otros productos cerámicos	1,85	1,50	3,35
23.7 Corte, tallado y acabado de la piedra	3,15	3,35	6,50
24. Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	2,50	1,65	4,15
25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	2,50	1,65	4,15
26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	1,80	1,20	3,00
27. Fabricación de material y equipo eléctrico	1,80	1,20	3,00
28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	2,50	1,65	4,15
29. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	1,80	1,20	3,00
30. Fabricación de otro material de transporte (Excepto 30.91 y 30.92)	2,50	1,65	4,15
30.91 Fabricación de motocicletas	1,80	1,20	3,00
30.92 Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	1,80	1,20	3,00
31. Fabricación de muebles	2,20	1,90	4,10
32. Otra industria manufacturera (Excepto 32.1, 32.2)	1,80	1,20	3,00
32.1 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	1,05	0,85	1,90
32.2 Fabricación de instrumentos musicales	1,05	0,85	1,90
33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo (Excepto 33.13 y 33.14)	2,50	1,65	4,15
33.13 Reparación de equipos electrónicos y ópticos	1,80	1,20	3,00
33.14 Reparación de equipos eléctricos	1,80	1,20	3,00
35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	2,10	1,90	4,00
36. Captación, depuración y distribución de agua	2,35	1,55	3,90
37. Recogida y tratamiento de aguas residuales	2,35	1,55	3,90
38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	2,35	1,55	3,90
39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2,35	1,55	3,90
41. Construcción de edificios (Excepto 41.1)	3,65	3,35	7,00
41.1 Promoción inmobiliaria	0,95	1,20	2,15
42. Ingeniería civil	3,65	3,35	7,00
43. Actividades de construcción especializada	3,65	3,35	7,00

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	TOTAL
45. Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 45.2 y 45.4)	0,95	1,20	2,15
45.2 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	2,95	2,15	5,10
45.4 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	1,80	1,20	3,00
46. Comercio al por mayor e intermediarios del comercio excepto de vehículos de motor y motocicletas. Excepto:	1,75	1,45	3,20
z.- Dependiente. Cajeros	0,95	0,75	1,70
46.23 Comercio al por mayor de animales vivos	1,90	1,55	3,45
46.24 Comercio al por mayor de cueros y pieles	1,90	1,55	3,45
46.32 Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	1,90	1,55	3,45
46.38 Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	1,90	1,55	3,45
46.72 Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	1,90	1,55	3,45
46.73 Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	1,90	1,55	3,45
46.74 Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	1,90	1,55	3,45
46.77 Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	1,90	1,55	3,45
46.90 Comercio al por mayor no especializado	1,90	1,55	3,45
47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 47.3)	0,95	0,75	1,70
47.3 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.	0,95	1,20	2,15
49. Transporte terrestre y por tubería (Excepto x)	2,05	1,70	3,75
x.- Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00
50. Transporte marítimo y por vías navegables interiores (Excepto x)	2,20	1,90	4,10
x.- Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00
51. Transporte aéreo (Excepto x)	2,15	1,75	3,90
x.- Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00
52. Almacenamiento y actividades anexas al transporte (Excepto x, 52.21)	2,05	1,70	3,75
x.- Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00
52.21 Actividades anexas al transporte terrestre	0,95	1,20	2,15
53. Actividades postales y de correos	0,95	0,75	1,70
55. Servicios de alojamiento	0,65	0,65	1,30
56. Servicios de comidas y bebidas	0,65	0,65	1,30
58. Edición	0,90	1,10	2,00
59. Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	0,65	0,65	1,30
60. Actividades de programación y emisión de radio y televisión	0,65	0,65	1,30
61. Telecomunicaciones	0,90	0,70	1,60
62. Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	0,90	1,10	2,00
63. Servicios de información (Excepto 63.91)	0,90	1,10	2,00
63.91 Actividades de las agencias de noticias	0,65	0,65	1,30
64. Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	0,65	0,35	1,00
65. Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	0,65	0,35	1,00
66. Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	0,65	0,35	1,00
68. Actividades inmobiliarias	0,90	1,10	2,00
69. Actividades jurídicas y de contabilidad	0,90	1,10	2,00
70. Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	0,95	1,20	2,15

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	TOTAL
71. Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos (Excepto 71.2)	0,90	1,10	2,00
71.2 Ensayos y análisis técnicos	1,05	0,85	1,90
72. Investigación y desarrollo	0,90	1,10	2,00
73. Publicidad y estudios de mercado	0,90	1,10	2,00
74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (Excepto 74.2)	0,90	1,10	2,00
74.2 Actividades de fotografía	0,50	0,40	0,90
75. Actividades veterinarias	1,70	1,15	2,85
77. Actividades de alquiler	0,95	1,20	2,15
78. Actividades relacionadas con el empleo (Excepto 78.1)	1,60	1,20	2,80
78.1 Actividades de las agencias de colocación	0,90	1,10	2,00
79. Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	1,00	0,80	1,80
80. Actividades de seguridad e investigación	1,65	2,25	3,90
81. Servicios a edificios y actividades de jardinería (Excepto 81.1)	2,35	1,55	3,90
81.1 Servicios integrales a edificios e instalaciones	0,95	1,20	2,15
82. Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas (Excepto 82.20 y 82.92)	0,95	1,20	2,15
82.20 Actividades de los centros de llamadas	0,90	0,70	1,60
82.92 Actividades de envasado y empaquetado	1,90	1,55	3,45
84. Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria (Excepto 84.2)	0,90	1,10	2,00
84.2 Prestación de servicios a la comunidad en general	1,65	2,25	3,90
85. Educación	0,65	0,45	1,10
86. Actividades sanitarias	0,95	0,60	1,55
87. Asistencia en establecimientos residenciales	0,95	0,60	1,55
88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento	0,95	0,60	1,55
90. Actividades de creación, artísticas y espectáculos	0,65	0,65	1,30
91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales (Excepto: 91.04)	0,65	0,65	1,30
91.04 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales	1,85	1,20	3,05
92. Actividades de juegos de azar y apuestas	0,65	0,65	1,30
93. Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento (Excepto u)	1,85	1,25	3,10
u.- Espectáculos taurinos	2,90	3,35	6,25
94. Actividades asociativas	0,90	1,10	2,00
95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico (Excepto 95.24)	1,80	1,20	3,00
95.24 Reparación de muebles y artículos de menaje	2,20	1,90	4,10
96. Otros servicios personales (Excepto 96.02, 96.03 y 96.09)	0,95	0,60	1,55
96.02 Peluquería y otros tratamientos de belleza	0,65	0,45	1,10
96.03 Pompas fúnebres y actividades relacionadas	2,05	1,70	3,75
96.09 Otros servicios personales n.c.o.p	1,70	1,15	2,85
97. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	0,65	0,45	1,10
99. Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	2,05	1,70	3,75

CUADRO II

Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades	Tipos de cotización		
	IT	IMS	TOTAL
a.- Personal en trabajos exclusivos de oficina.	0,65	0,35	1,00
b.- Tipo de cotización para todos los trabajadores que deban desplazarse habitualmente durante su jornada laboral, siempre que por razón de la ocupación o la actividad económica no corresponda un tipo superior. Representantes de Comercio.	0,95	1,20	2,15
c.- Trabajadores en período de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotizar.	0,35	0,85	1,20
d.- Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general.	3,65	3,35	7,00
e.- Conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general (taxis, automóviles, autobuses, etc.) y de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil no superior a 3,5 Tm.	2,05	1,70	3,75
f.- Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm.	3,65	3,35	7,00
g.- Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles.	2,35	1,55	3,90
h.- Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad	1,65	2,25	3,90

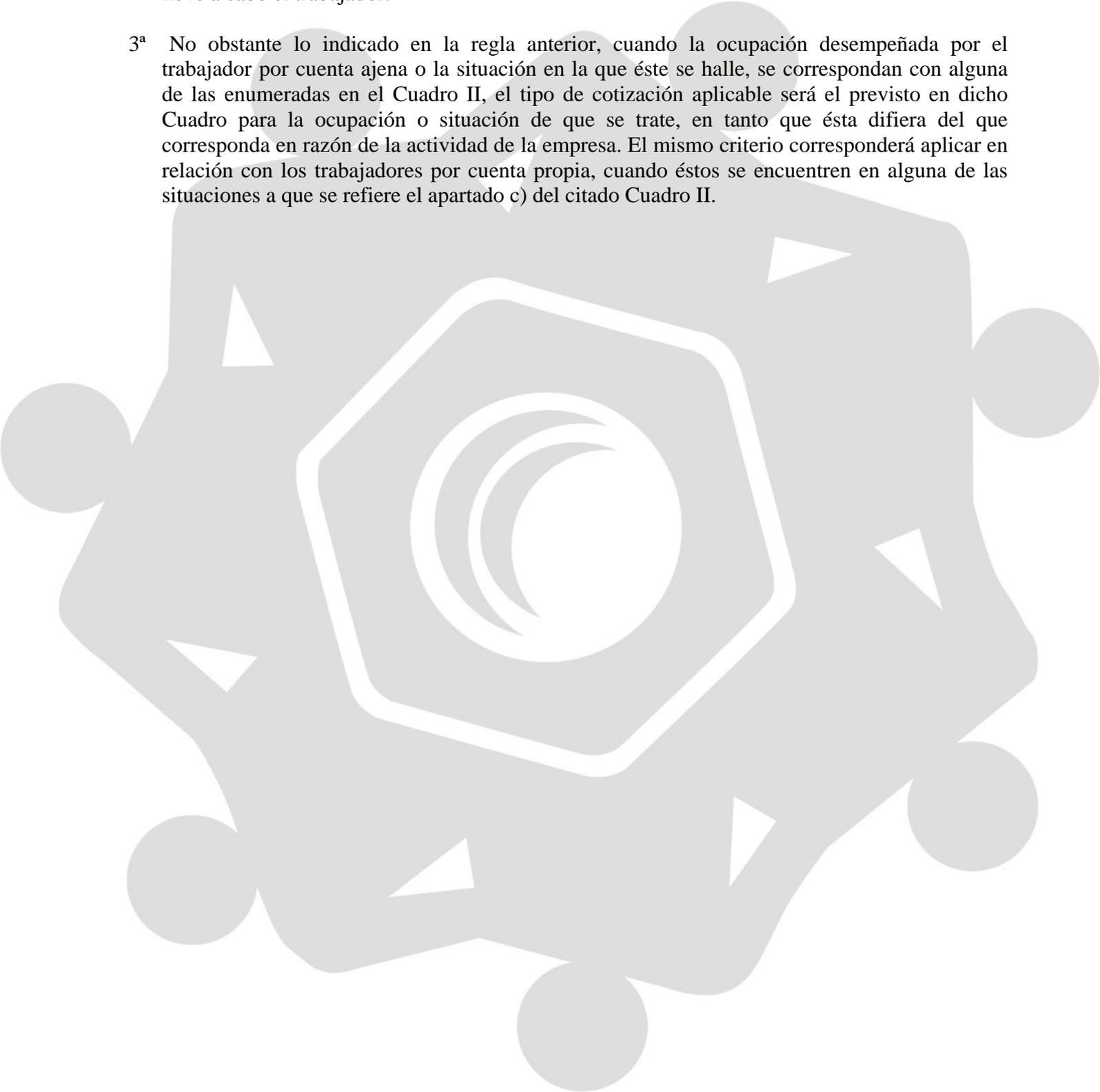
En orden a la aplicación de esta tarifa, se tendrán en cuenta las siguientes **reglas**:

- 1ª Por trabajos o desplazamientos habituales se entenderán aquellos que se efectúen durante más de la mitad de la jornada, en cómputo mensual, que en cada caso se realicen.
- 2ª Para la determinación del tipo de cotización aplicable en función a lo establecido en la tarifa contenida en esta disposición se tomará como referencia lo previsto en su Cuadro I para identificar el tipo asignado en el mismo en razón de la actividad económica principal desarrollada por la empresa o por el trabajador por cuenta propia o autónomo, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE – 2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, y a los códigos que en la misma se contienen en relación con cada actividad.

Cuando en una empresa concurren, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares con respecto de aquélla, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal. Cuando la actividad principal de la empresa concorra con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en éste será el previsto para la actividad económica en que la misma quede encuadrada.

Cuando los trabajadores por cuenta propia realicen varias actividades que den lugar a una única inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el tipo de cotización aplicable será el más elevado de los establecidos para las actividades que lleve a cabo el trabajador.

- 3ª No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena o la situación en la que éste se halle, se correspondan con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho Cuadro para la ocupación o situación de que se trate, en tanto que ésta difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa. El mismo criterio corresponderá aplicar en relación con los trabajadores por cuenta propia, cuando éstos se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el apartado c) del citado Cuadro II.





FISCAL

Devolución mensual del IVA. Real Decreto 2126/2008 (BOE 27.XII.08)

El Real Decreto de referencia establece la posibilidad de ejercitar el derecho a la devolución mensual del IVA siempre que los sujetos pasivos:

Estén inscritos en el registro de devolución mensual. La solicitud se efectuará mediante la presentación de una declaración censal. Las solicitudes de inscripción se presentarán en el mes de noviembre del año anterior a aquel en que deban surtir efectos.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias.

No realizar actividades que tributen en el régimen simplificado.

Presentar sus declaraciones-liquidaciones del IVA por vía telemática y periodicidad mensual, con el contenido de los libros registro. Esto es, todas las sociedades bajo la forma jurídica de S.A. o SRL, tendrán que adjuntar los libros de facturas expedidas y de facturas recibidas.

La declaración informativa será por cada período de liquidación, debiendo contener los datos anotados hasta el último día del período de liquidación a que se refiera.

La obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro, será exigible desde el 1.1.2009 únicamente para los contribuyentes inscritos en el registro de devolución mensual, por los restantes sujetos pasivos, el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2010.

Exclusivamente, para las inscripciones en el registro de devolución mensual que haya de surtir efectos desde 1.1.09, los plazos se extienden hasta el 30 de enero de 2009.

Los sujetos pasivos que se encontrasen inscritos en el registro de exportadores y otros operadores económicos a 1.1.09 quedarán automáticamente inscritos en el nuevo registro de devolución mensual.



FISCAL

Novedades fiscales en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009. Ley 2/2008, de Presupuestos Generales (BOE 24.12.08)

Las novedades más importantes en materia fiscal incluidas en la Ley de Presupuestos son las siguientes:

IRPF:

1. Coeficientes de actualización del valor de adquisición de las transmisiones a título oneroso, en un 2%.
2. Se eleva en un 2% las cuantías de reducción por obtención de rendimientos del trabajo, así como, de los rendimientos de actividades económicas aplicables a trabajadores autónomos dependientes de un único empresario.
3. Actualización en un 2% del mínimo personal y familiar.
4. Deflactación de la tarifa, escala estatal y autonómica.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

1. Actualización de los coeficientes que recogen la depreciación monetaria habida desde antes de 1984, a efectos de aplicar los mecanismos previstos en el art. 15.9, a), del R.D. Legislativo 4/2004, coeficientes que se aplican a las transmisiones de bienes inmuebles.
2. Se determina el importe de los pagos a cuenta para 2009 de las actividades sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

IMPUESTOS LOCALES:

IBI todos los valores catastrales de los bienes inmuebles se actualizan en un 1,02%

OTROS:

1. Beneficios fiscales: se considera acontecimiento excepcional de interés público a los efectos del art. 27 de la Ley 49/2002, de incentivos fiscales al mecenazgo:
2. Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de "Londres 2012": desde 1.1.09 al 31.12.12.
3. Año Santo Xacobeo 2010: desde 1.1.09 al 31.12.10.
4. IX Centenario de Santo Domingo de la Calzada: desde 1.1.09 al 31.05.10 y del Año Jubilar Calceatense: desde 1.1.09 al 31.12.10.
5. Caravaca Jubilar 2010: desde 1.1.09 al 31.12.10.
6. Alzheimer Internacional 2011: desde 1.1.09 al 31.12.11.
7. Año Hernandiano. Orihuela 2010: desde 1.1.09 al 31.12.09.
8. Centenario de la Costa Brava: desde 1.1.09 al 31.12.10.



IPREM-09:

1. Iprem diario: 17,57 €
2. Iprem mensual: 527,24 €
3. Iprem anual: 6.326,86 €

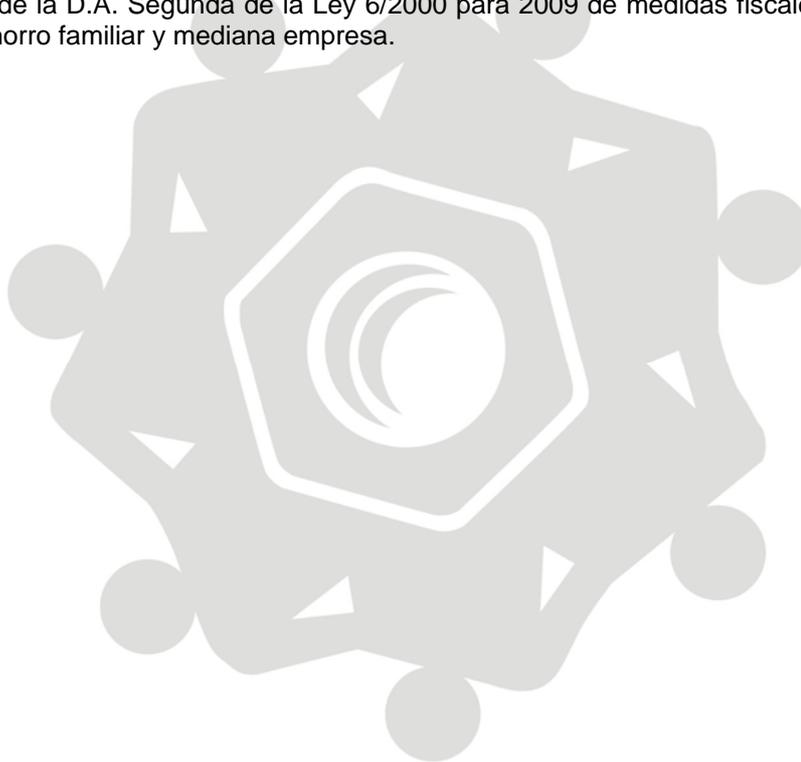
Interés legal del dinero: 5,50%

Interés de demora: 7%

Amparo a la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Autoriza al CDTI a conceder la moratoria o aplazamiento hasta un máximo de 5 años y al interés legal para la devolución de las cantidades adeudadas por empresas beneficiarias de los créditos (1987-1993).

Apoyo financiero a las pymes. Se establece la cuantía para la financiación de los proyectos empresariales promovidos por las pymes para mejorar su competitividad y generar empleo.

Apoyo financiero a empresas de base tecnológica: establece la cuantía para la financiación de las operaciones de la D.A. Segunda de la Ley 6/2000 para 2009 de medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y mediana empresa.





JURIDICO

Entidades bancarias: comisiones no pactadas. Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo civil, de 23 de junio de 2008

Se pueden cobrar aunque no se hayan pactado expresamente si se evidencia la existencia de un pacto tácito.

A pesar de no existir un pacto expreso, se han ido realizando los pagos sin protesta y durante un largo periodo de tiempo, lo que evidencia la existencia de un pacto tácito.

El derecho de la descontante a lo que constituye propiamente una repercusión de gastos deriva de la fuerza vinculante del contrato que es fuente válida de una reglamentación o "lex privata" vinculante para las partes (art. 1091 CC), que se integra también por el uso o práctica habitual en este tipo reoperaciones (arts 1258 y 1287 CC).

